



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erwin Avelino Bastard Alvarado.

Nombre del tema: Cuadro sinóptico de normas oficiales Mexicanas de salud.

Parcial: IV parcial.

Nombre de la Materia: Enfermería comunitaria.

Nombre del profesor: Sandra Yasmín Ruiz Flores.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: VII.

Pichucalco, Chiapas a 04 de Diciembre del 2022.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-017-STPS-2008)

CONCEPTO

Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal necesario para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su físico o salud.

OBJETIVO

Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.

REFERENCIAS

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

- **NOM-026-STPS-1998:** Colores y señales de seguridad e higiene-Identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- **NOM-113-STPS-1994:** Calzado de protección.
- **NOM-115-STPS-1994:** Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.
- **NOM-116-STPS-1994:** Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.
- **NOM-087-ECOL-SSA-2002:** Residuos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- **NOM-052-SEMARNAT-2005:** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

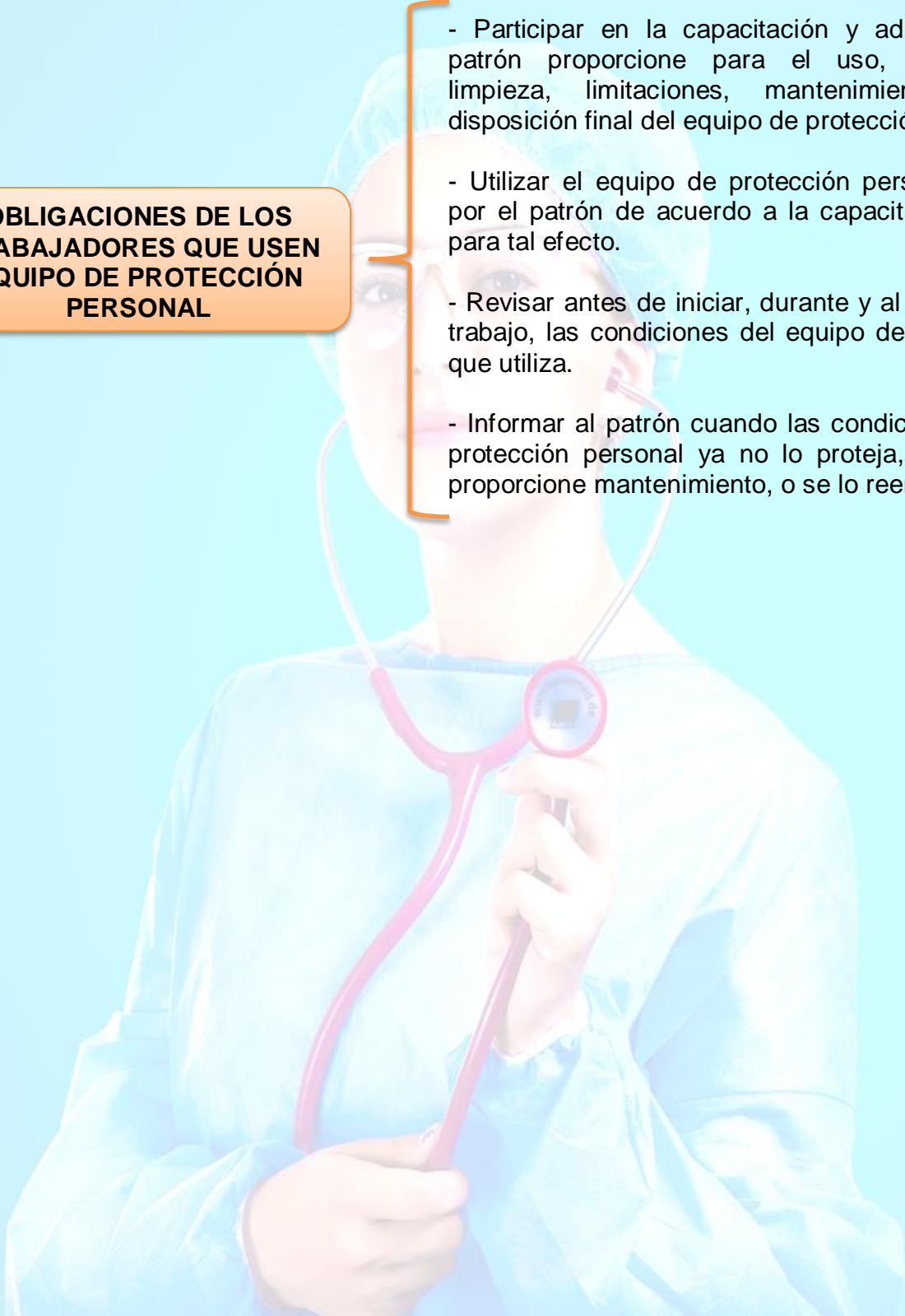
NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-017-STPS-2008)

DEFINICIONES

- **Autoridad del trabajo; autoridad laboral:** Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- **Equipo de protección personal (EPP):** Conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias.
- **Disposición final:** Son las medidas que se le aplican al equipo de protección personal deteriorado, de tal manera que sea una garantía de que ya no se volverá a utilizar como protección para el trabajador.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

- Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.
- Identificar y analizar los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral. Esta información debe registrarse y conservarse actualizada mientras no se modifiquen los implementos y procesos de trabajo, con al menos los siguientes datos: tipo de actividad que desarrolla el trabajador, tipo de riesgo de trabajo identificado, región anatómica por proteger, puesto de trabajo y equipo de protección personal requerido.
- Determinar el equipo de protección personal, que deben utilizar los trabajadores en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.



**OBLIGACIONES DE LOS
TRABAJADORES QUE USEN
EQUIPO DE PROTECCIÓN
PERSONAL**

- Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.
- Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el patrón de acuerdo a la capacitación que recibieron para tal efecto.
- Revisar antes de iniciar, durante y al finalizar su turno de trabajo, las condiciones del equipo de protección personal que utiliza.
- Informar al patrón cuando las condiciones del equipo de protección personal ya no lo proteja, a fin de que se le proporcione mantenimiento, o se lo reemplace.

**NORMAS OFICIALES
MEXICANAS DE SALUD
(NOM-017-STPS-2008)**

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-019-STPS-2004)

CONCEPTO

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

DEFINICIONES

a) Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

b) Actos inseguros: Son las acciones realizadas por el trabajador, que omite o viola el método o medidas aceptadas como seguras.

c) Autoridad del trabajo: Autoridad laboral: son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realizan funciones de inspección en materia de seguridad e higiene de trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal que actúen en auxilio de ellas.

d) Actividades peligrosas: Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.

e) Centro de trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo;

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-019-STPS-2004)

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

- Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.
- Participar en la constitución, organización y funcionamiento de la comisión.
- Vigilar el funcionamiento de la comisión.
- Proporcionar a los integrantes de la comisión la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con un programa que para tal efecto se establezca y donde se incluya al menos: nombre del tema, nombre del participante, nombre y firma de quien autoriza, fecha en que se realizará, y si es el caso, firma del instructor. Esta capacitación y adiestramiento debe otorgarse por lo menos una vez por año.
- Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que le señale la comisión, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante y a las que se deriven de la investigación de las causas de los riesgos de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- Designar a los representantes que integrarán la comisión, a través del sindicato, seleccionándolos formalmente mediante consulta entre los trabajadores del centro de trabajo. A falta de sindicato, la mayoría de los trabajadores realizarán la designación respectiva.
- Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo que les señale la comisión, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante conforme a la normatividad y experiencias técnicas en la materia.
- Asistir a cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación o adiestramiento que en materia de salud, seguridad e higiene se imparta, de conformidad con el programa que al efecto se establezca de manera conjunta por quienes integran la comisión.

**NORMAS OFICIALES
MEXICANAS DE SALUD
(NOM-019-STPS-2004)**

FUNCIONAMIENTO

- Participar como miembros de la comisión, cuando sean designados y apoyar el funcionamiento de la misma proporcionándole información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

- Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los 15 días siguientes a la integración de la comisión, y posteriormente a más tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año.

- Realizar las verificaciones programadas; mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas.

- Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios en el proceso de trabajo con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-045-SSA2-2012)

CONCEPTO

Norma oficial mexicana nom-045-ssa2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

OBJETIVO

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.

CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todas las instituciones de atención que prestan servicios médicos y comprende a los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas:

- **NOM-003-SSA2-1993:** Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- **NOM-010-SSA2-1993:** Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.
- **NOM-017-SSA2-1994:** Para la vigilancia epidemiológica.
- **NOM-040-SSA2-2004:** En materia de información en salud.
- **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:** Protección ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- **NOM-093-SSA1-1994:** Bienes y servicios. Buenas prácticas de Higiene y Sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.
- **NOM-168-SSA1-1998:** Del expediente clínico.
- **NOM-171-SSA1-1998:** Para la práctica de hemodiálisis.



**NORMAS OFICIALES
MEXICANAS DE SALUD
(NOM-045-SSA2-2012)**

**DEFINICIONES, SÍMBOLOS
Y ABREVIATURAS**

- **Antisepsia:** Al uso de un agente químico en piel u otros tejidos vivos con el propósito de inhibir o destruir microorganismos.
- **Áreas de alto riesgo:** A las áreas de cuidados intensivos, unidad de trasplantes, unidades de quemados y las que defina el Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales.
- **Asociación epidemiológica:** A la situación en que dos o más casos comparten las características de tiempo, lugar y persona.
- **Barrera Máxima:** Al conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, la aplicación de antiséptico para la piel del paciente y la colocación de un campo estéril para limitar el área donde se realizará el procedimiento; con excepción del gorro y cubrebocas, todo el material de uso debe estar estéril.
- **Brote epidemiológico de infección nosocomial:** A la ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida por el paciente o por el personal de salud en la unidad hospitalaria representando una incidencia mayor de la esperada y en los que existe asociación epidemiológica.
- **Caso:** Al individuo de una población en particular, que en un tiempo definido, es sujeto de una enfermedad o evento bajo estudio o investigación.
- **Caso de infección nosocomial:** A la condición localizada o generalizada resultante de la reacción adversa a la presencia de un agente infeccioso o su toxina, que no estaba presente o en periodo de incubación en el momento del ingreso del paciente al hospital y que puede manifestarse incluso después de su egreso.
- **Caso descartado de infección nosocomial:** Al caso que no cumple con los criterios de infección nosocomial porque se demuestra que la infección se adquirió fuera de la unidad de atención médica o en el que hay evidencia suficiente para definir al evento infeccioso como inherente al padecimiento de base.



TIPOS DE INFECCIONES NOSOCOMIALES

- **Infecciones del torrente sanguíneo asociadas a vías centrales (CLABSI):** En este caso, los síntomas más comunes son fiebre y escalofríos.
- **Infecciones del tracto urinario asociadas al catéter (CAUTI):** Suelen desencadenar episodios de fiebre, sensibilidad aguda del ángulo suprapúbico y costovertebral, elevada hematuria, catéter obstruido, disuria y urgencia.
- **Infecciones del sitio quirúrgico (ISQ):** En general, se observa inflamación (eritema), calor con dolor y separación de la incisión posquirúrgica. Los drenajes tras la operación pueden arrastrar material purulento. Las infecciones de órganos (y tejidos profundos) que ocupan espacio producen dolor en profundidad con hipertermia, escalofríos y leucocitosis.
- **Neumonía asociada al ventilador (NAV):** Cursa al principio con fiebre, tos con esputo purulento y reducción de oxigenación arterial.
- **Infecciones gastrointestinales:** Los síntomas pueden ser dolor abdominal, distensión, calambres, fiebre, náuseas, anorexia y deshidratación. Estos suelen aparecer cuando se han usado recientemente antibióticos.
- Otras infecciones primarias del torrente sanguíneo o del tracto urinario no asociadas con el empleo de catéter.

ASPECTOS GENERALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

- La unidad hospitalaria deberá realizar acciones específicas de prevención y control de infecciones nosocomiales, para lo cual deberá contar con programas de capacitación y educación continua para el personal.
- El laboratorio de microbiología, propio o subrogado, deberá proporcionar información para la vigilancia y control de infecciones nosocomiales conforme se establece en el apartado de notificación de esta Norma.
- Los servicios de intendencia, lavandería y dietología, propios o subrogados, deberán estar capacitados para el control de factores de riesgo, del microambiente y de prevención de infecciones nosocomiales.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-045-SSA2-2012)

CONCEPTO

NORMA Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

INTRODUCCIÓN

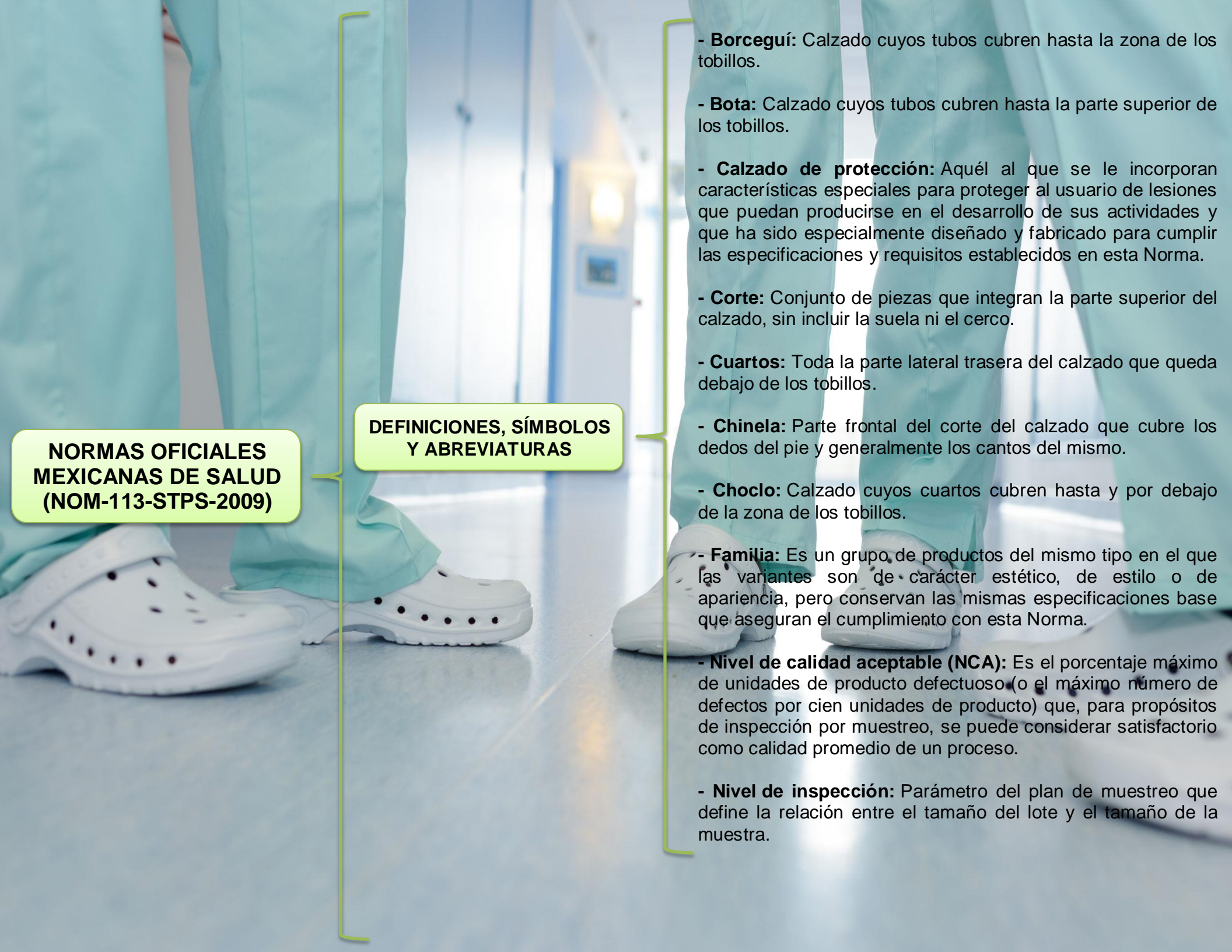
- La presente Norma establece los requisitos mínimos que deberá cumplir el calzado ocupacional y de protección que se comercialice en territorio nacional. Dichos requisitos consideran dos aspectos principales: los relativos a la funcionalidad del calzado y los que tienen que ver con alguna característica de protección.
- Los primeros requisitos se relacionan con la función básica, que al menos deberá ofrecer el producto como artículo de uso cotidiano, y los segundos, se orientan a dar la mayor protección posible al usuario contra los riesgos indicados en la presente Norma.
- Para el uso del calzado de protección objeto de esta Norma, deberá efectuarse previamente un análisis de los riesgos a los que estarán expuestos los usuarios, con el fin de determinar el tipo y grado de protección que se requiere; las posibles limitaciones inherentes al propio calzado, y las condiciones del medio que pueden llegar a afectar la protección ofrecida.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-113-STPS-2009)

REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:

- **NOM-020-SCFI-1997:** Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.
- **NMX-A-214-SCFI-1982:** Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Medición del espesor.
- **NMX-A-230-1982:** Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del contenido de cromo.



**NORMAS OFICIALES
MEXICANAS DE SALUD
(NOM-113-STPS-2009)**

**DEFINICIONES, SÍMBOLOS
Y ABREVIATURAS**

- **Borceguí:** Calzado cuyos tubos cubren hasta la zona de los tobillos.
- **Bota:** Calzado cuyos tubos cubren hasta la parte superior de los tobillos.
- **Calzado de protección:** Aquél al que se le incorporan características especiales para proteger al usuario de lesiones que puedan producirse en el desarrollo de sus actividades y que ha sido especialmente diseñado y fabricado para cumplir las especificaciones y requisitos establecidos en esta Norma.
- **Corte:** Conjunto de piezas que integran la parte superior del calzado, sin incluir la suela ni el cerco.
- **Cuartos:** Toda la parte lateral trasera del calzado que queda debajo de los tobillos.
- **Chinela:** Parte frontal del corte del calzado que cubre los dedos del pie y generalmente los cantos del mismo.
- **Choclo:** Calzado cuyos cuartos cubren hasta y por debajo de la zona de los tobillos.
- **Familia:** Es un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético, de estilo o de apariencia, pero conservan las mismas especificaciones base que aseguran el cumplimiento con esta Norma.
- **Nivel de calidad aceptable (NCA):** Es el porcentaje máximo de unidades de producto defectuoso (o el máximo número de defectos por cien unidades de producto) que, para propósitos de inspección por muestreo, se puede considerar satisfactorio como calidad promedio de un proceso.
- **Nivel de inspección:** Parámetro del plan de muestreo que define la relación entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra.

CONCEPTO

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

- Esta Norma tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

- Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica, y en su caso, para las unidades administrativas de los sectores público, social y privado del país.

- La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-113-STPS-2009)

Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

- **Sangre fresca:** Tejido hemático no fraccionado, de menos de seis horas después de su recolección.

- **Sangre total:** Tejido hemático no fraccionado, de más de seis horas después de su recolección.

- **Componentes de la sangre:** Fracciones separadas de una unidad de sangre u obtenidas por aféresis.

- **Concentrado de eritrocitos:** Fracción que contiene principalmente glóbulos rojos, como resultante de la remoción casi completa del plasma de la sangre recolectada.

- **Concentrado de eritrocitos pobre en leucocitos:** Glóbulos rojos en los que se ha eliminado la mayor parte del plasma y de otras células sanguíneas por remoción de la capa blanca sobrenadante.

DEFINICIONES Y ESPECIFICACIÓN DE TÉRMINOS

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SALUD (NOM-113-STPS-2009)

DISPOSICIONES GENERALES

- **Concentrado de eritrocitos lavados:** Glóbulos rojos de los que se han removido en proporción suficiente el plasma y otras células sanguíneas, mediante baños sucesivos con solución salina isotónica.

- **Concentrado de eritrocitos congelados:** Glóbulos rojos en una solución criopreservadora, que permite incrementar su periodo de vigencia conservados a bajas temperaturas.

- **Concentrado de leucocitos:** Glóbulos blancos recolectados de un donante mediante aféresis.

- **Concentrado de plaquetas:** Trombocitos preparados mediante fraccionamiento de sangre fresca o recolectada por aféresis.

- **Plasma envejecido:** Plasma carente en procoagulantes: El que en cualquier momento después de la recolección, ha permanecido seis horas o más a temperaturas por arriba de menos 18° centígrados, o el que ha perdido algunos factores de coagulación por técnicas de fraccionamiento.

- Los donantes alogénicos de sangre y sus componentes podrán corresponder a las categorías de:

*Altruista.

*Familiar.


- Los donantes alogénicos podrán proporcionar sangre por extracción directa, o algún componente sanguíneo mediante aféresis.

- Los componentes sanguíneos se podrán obtener mediante procedimientos de:

*Sedimentación por gravedad (de unidades de sangre).

*Centrifugación a temperatura controlada (de unidades de sangre).

*Aféresis (directamente del donante).



**NORMAS OFICIALES
MEXICANAS DE SALUD
(NOM-113-STPS-2009)**

**RECOLECCIÓN DE SANGRE
Y COMPONENTES
SANGUÍNEOS**

- Los procedimientos de transfusión autóloga son:

- * Depósito previo.
- * Hemodilución preoperatoria aguda;
- * Rescate celular trans-operatorio y posoperatorio.

La hemodilución preoperatoria aguda y el rescate celular se considerarán procedimientos de reposición inmediata.

- El responsable del banco de sangre o el encargado del puesto de sangrado, vigilará y supervisará al personal profesional o técnico que lleve a cabo los procedimientos de recolección.

En el caso de aféresis, el personal médico calificado del banco de sangre llevará a cabo, además, un protocolo completo por escrito del procedimiento.

- La sangre y componentes sanguíneos se recolectarán en sistemas cerrados, en condiciones asépticas, con equipos plásticos, desechables, estériles, libres de pirógenos, con anticoagulante suficiente de acuerdo al volumen que se recolecte, vigentes y registrados en la Secretaría.

- Para la recolección de sangre se acatarán las disposiciones siguientes:

*En cada flebotomía el volumen de sangre extraído deberá ser de 450 ml, con una variación de un 10 %.

*Si por razones técnicas no se obtiene un volumen de sangre mínimo de 405 mililitros, se deberá proceder de la manera siguiente:

a) No deberá intentarse una segunda venopunción.

b) De haberse obtenido un volumen de cuando menos 300 mililitros, a la sangre recolectada podrá dársele destino final o bien, se deberá fraccionar y se utilizará exclusivamente el concentrado de eritrocitos; al plasma se le dará destino final.

c) En el caso de que el volumen de sangre recolectado fuese menor de 300 mililitros, se le deberá dar destino final.

**NORMAS OFICIALES
MEXICANAS DE SALUD
(NOM-113-STPS-2009)**

**ANÁLISIS DE LA SANGRE
Y COMPONENTES
SANGUÍNEOS**

- A todas las unidades de sangre y componentes de ésta, para uso en transfusión alogénica, se les deberán practicar obligatoriamente las pruebas siguientes:

- Determinación de grupo sanguíneo ABO, mediante la identificación de:

a) Los antígenos A y B en eritrocitos, con prueba de aglutinación practicada en placa o en tubo, con sueros hemoclasificadores específicos (prueba directa).

b) Los anticuerpos anti A y anti B en suero (o plasma), con prueba de aglutinación practicada en tubo utilizando glóbulos rojos con antígeno A1 y glóbulos rojos con antígeno B (prueba inversa).

No se clasificará una unidad hasta haber resuelto cualquier discrepancia entre la prueba directa e inversa.

- Identificación del antígeno eritrocítico Rh^o (D) mediante prueba de aglutinación directa; en caso de negatividad, se investigará el antígeno D expresado débilmente (Du), con la prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs).

- Prueba serológica para identificación de reagentes contra sífilis, mediante una prueba de aglutinación de partículas.

**TRANSPORTE DE SANGRE
Y COMPONENTES
SANGUÍNEOS**

- Las unidades de sangre y componentes sanguíneos, deberán mantenerse durante su traslado a la temperatura ideal de conservación, de acuerdo al componente de que se trate.

- Las unidades se colocarán en el interior de contenedores termoaislantes, de tal forma, que no sufran movimientos violentos, especialmente cuando se trate de unidades celulares en estado líquido.

- Los contenedores no deberán colocarse en los compartimentos de carga de camiones o autobuses.

- Tratándose de transportación aérea, las unidades de sangre y componentes sanguíneos, se deberán trasladar en cabinas presurizadas, salvo aquéllas que se conservan en congelación.

REFERENCIAS

- <https://www.gob.mx/stps/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-017-stps-2008-equipo-de-proteccion-personal-seleccion-uso-y-manejo-en-los-centros-de-trabajo#:~:text=Establece%20los%20requisitos%20m%C3%ADnimos%20para,da%C3%B1ar%20su%20f%C3%ADsico%20o%20salud.>
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5072773&fecha=09/12/2008#gsc.tab=0
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755440&fecha=04/01/2005#gsc.tab=0
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5120943&fecha=20/11/2009#gsc.tab=0
- <https://postgradomedicina.com/infecciones-nosocomiales-tipos-causas/>
- <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3924/stps1/stps1.htm#:~:text=La%20presente%20Norma%20establece%20los,c on%20alguna%20caracter%C3%ADstica%20de%20protecci%C3%B3n.>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4810828&fecha=08/12/1993#gsc.tab=0